



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 34

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre cargos por servicios relacionados con actividades de gas natural, no contempla el concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;

1

2012 / PETROMOVIL, S.A. "RAPID GAS II" (SANTIAGO RODRÍGUEZ I) / PERMISO DE CONSTRUCCION DE LAS FACILIDADES DE CONVERSIÓN PLANTA ENVASADORA DE GLP A EXPENDIO GNV CATEGORIA III

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D. N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax: (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que el cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00);

VISTA: La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTO: El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

VISTA: La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

VISTA: La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la carga por servicio de certificaciones;

VISTA: La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

VISTA: La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), del MIC, que dispone que todos los talleres de conversión a GNV deben ser certificados por el Organismo de Certificación Acreditado por el MIC;

VISTA: La comunicación de **PETROMOVIL, S.A., RNC: 101-69727-1**, con domicilio en la **Autopista Duarte Km. 10 ½, Los Ríos, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, mediante la cual solicita la licencia para la conversión de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) "**RAPID GAS II**" (**SANTIAGO RODRÍGUEZ I**), **LOS TOMINES, SABANETA, SANTIAGO RODRÍGUEZ, REPÚBLICA DOMINICANA**, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría III;

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), en el cual se recomienda lo siguiente: "...emitir el **Permiso para el Inicio de la Conversión** de la Estación (Envasadora) de GLP ubicada en Los Tomines, Sabaneta, Santiago Rodríguez, R.D. La emisión del referido permiso estará condicionado a que la empresa **PETROMOVIL, S.A.**, se comprometa y obligue, dentro de un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de la emisión, del **Permiso para Inicio de la Conversión** a completar el expediente, depositando en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, la siguiente documentación: **1. Contrato de Distribución con la empresa Soluciones en Gas Natural, S.A.**, y/o cualquier otra empresa distribuidora autorizada por este MIC; **2. Documentos de la**

2

2012 / PETROMOVIL, S.A. "RAPID GAS II" (SANTIAGO RODRÍGUEZ I) / PERMISO DE CONSTRUCCION DE LAS FACILIDADES DE CONVERSIÓN PLANTA ENVASADORA DE GLP A EXPENDIO GNV CATEGORIA III



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

empresa: Estatutos Sociales; Lista de Suscriptores y Estado de Pago de las acciones; Acta de Asamblea General Constitutiva; Compulsa Notarial; Registro de Nombre Comercial; Organigrama de la Estación; Currículo de las personas que participarán en las actividades de la administración y operación de la Estación; 3. Un estudio que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las normas y requerimientos establecidos por los Ministerios de Industria y Comercio; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Obras Públicas y Comunicaciones; Dirección de Catastro; Ayuntamiento; Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos de la localidad donde vaya a ser instalada la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular, así como también de la Resolución No. 26/09, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio. Dicho estudio debe tener como anexos: Conjunto de planos debidamente aprobados por las instituciones competentes; Croquis (vista en planta) de la distribución de la nueva Estación de GNV y otros combustibles; Certificados de Títulos y plano catastral, correspondiente a la porción de terreno donde se encuentra ubicada la Estación; 4. Una Póliza de Seguro, contra los Riesgos Mayores y Responsabilidad Civil frente a Terceros no menor al 25 % de las actividades económicas a realizar; 5. Una certificación emitida por la DGII, indicando el estatus fiscal de la empresa; 6. Las licencias y/o permisos con relación al gas natural de: Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil, Medio Ambiente; 7. Las Licencias y/o permiso con relación al GLP de los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones, y Medio Ambiente y Recursos Naturales";

VISTO: El Oficio 09, de fecha cuatro (4) de enero de dos mil doce (2012), del Plan Regulador Nacional;

VISTO: El Informe Técnico del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular (GNV);

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la empresa **PETROMOVIL, S.A., RNC: 101-69727-1, el Permiso para el Inicio de Construcción de las Facilidades para la Conversión** de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) **"RAPID GAS II" (SANTIAGO RODRÍGUEZ I), LOS TOMINES, SABANETA, SANTIAGO RODRÍGUEZ, REPÚBLICA DOMINICANA,** a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría III.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo inicio de los trabajos de construcción del proyecto, **PETROMOVIL, S.A.,** deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio el Cronograma

3

2012 / PETROMOVIL, S.A. "RAPID GAS II" (SANTIAGO RODRÍGUEZ I) / PERMISO DE CONSTRUCCION DE LAS FACILIDADES DE CONVERSIÓN PLANTA ENVASADORA DE GLP A EXPENDIO GNV CATEGORIA III

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D. N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *Fax: (809) 221-5891 *Pág. Web: www.mic.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

de Ejecución y Diseño Técnico, para fines de la aprobación previa del Comité Coordinador de Gas Natural Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha de emisión. Este período podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión.

PÁRRAFO I: PETROMOVIL, S.A., deberá realizar la conversión de la Planta Envasadora en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de GNV, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos fines por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, y bajo la supervisión periódica de los Ministerios de Industria y Comercio, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Obras Públicas y Comunicaciones, y el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la Planta Envasadora de GLP.

PÁRRAFO II: La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si **PETROMOVIL, S.A.,** no concluye los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) "**RAPID GAS II**" (**SANTIAGO RODRÍGUEZ I**), **LOS TOMINES, SABANETA, SANTIAGO RODRÍGUEZ, REPÚBLICA DOMINICANA,** a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría III, dentro del período de vigencia de la misma.

PÁRRAFO III: PETROMOVIL, S.A., no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría III, en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) "**RAPID GAS II**" (**SANTIAGO RODRÍGUEZ I**), **LOS TOMINES, SABANETA, SANTIAGO RODRÍGUEZ, REPÚBLICA DOMINICANA,** al amparo de la presente Resolución sino ha obtenido previamente la correspondiente Licencia de Operación.

ARTÍCULO CUARTO: Luego de concluir los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Planta Envasadora de GLP a Estación de Expendio de GNV, Categoría III, **PETROMOVIL, S.A.,** podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la Licencia de Operación de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría III, "**RAPID GAS II**" (**SANTIAGO RODRÍGUEZ I**), **LOS TOMINES, SABANETA, SANTIAGO RODRÍGUEZ, REPÚBLICA DOMINICANA,** depositando con su solicitud los documentos que se listan a continuación:

1. Copia de la Certificación del Organismo acreditado por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de fecha dieciséis



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

- (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
2. Contrato Comercial suscrito con una empresa distribuidora de Gas Natural autorizada por este Ministerio;
 3. Documentos que evidencien que la empresa cumple por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales;
 4. Documentos que evidencien que cuenta con los requisitos técnicos, económicos y financieros de la empresa, en función de las normas y requerimientos establecidos por los Ministerios de Industria y Comercio; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Obras Públicas y Comunicaciones; el Ayuntamiento, la Dirección General de Catastro Nacional; la Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos;
 5. Documentos que evidencien que mantiene recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los Riesgos Mayores y Responsabilidad Civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: coberturas de seguros y/o; garantías reales, incluyendo las de compañías matrices, y/o; auto seguro;
 6. Documentos que demuestren que se compromete a cumplir con todas las normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor;
 7. Documentos que evidencien que lleva la contabilidad formal y registros tributarios que aseguren el cumplimiento y pago de todos los impuestos, derechos y cargos establecidas por el Estado;
 8. Documentos que evidencien que la organización tiene la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de expendio de Gas Natural;
 9. Documentos que evidencien que cumple con todas las normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por DIGENOR, los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones; Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Ayuntamiento, la Defensa Civil, y los Bomberos;
 10. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando el estatus fiscal de la empresa;
 11. Estar al día en el pago de la Licencia de Operación de la Planta Envasadora de GLP y sus renovaciones anuales;
 12. Documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos aplicables exigidos por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: El cargo por servicio a pagar por concepto de Certificación de la presente Resolución es de **MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)** de conformidad con lo establecido

5



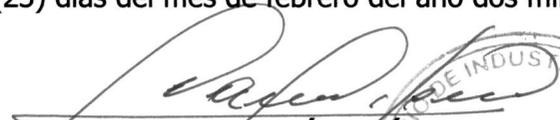
REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha 28 de julio de 2004, luego de que **PETROMOVIL, S.A.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

